



Valledupar, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: DORIS ISABEL LORA MEDINA Y EINER DE JESUS LORA MEDINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00821-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º DECRETÉSE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 07-02-2022:

1. *Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de carácter embargable, que devengue la demandada DORIS ISABEL LORA MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.065.566.171, como empleada de la empresa MANUFACTURA REYMOND. Se libró el oficio 3280-2016.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3038-2022.

2. *Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de carácter embargable, que devengue el demandado EINER DE JESUS LORA MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía 72.093.970 como empleada de la POLICIA NACIONAL. Se libró el oficio 3281 de 2022.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3039-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicator respectivo.

(sin título valor original obrante al expediente).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Josue Abdon Sierra Garces
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 069
 HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 16-09-2022 Oficio No. 3038 de 2022

Señores: MANUFACTURA REYMOND

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 16-09-2022 Oficio No. 3039 de 2022

Señores: POLICIA NACIONAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DUFAY QUIMBAYO
DEMANDADO: ANDRES EMILIO PEINADO GARCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00460-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO REQUERIR A PERSONA NATURAL.

Teniendo en cuenta que el señor MARIO IVAN MARENGO OTERO, identificado con la cedula de ciudadanía 1098609231, cobró el deposito judicial 424030000558389 por valor de \$362.408 y este no le correspondía al mencionado. Conocedor de esta situación se REQUIERE que haga la consignación de dicho dinero con destino al proceso arriba referenciado en el termino no mayor a cinco días (5).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3035-2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 069

HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 16-09-2022

Oficio No. 3035 de 2022

Señores: MARIO IVAN MARENGO OTERO

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

ACTA No. 50

Fecha de audiencia, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado **20001-41-89-002-2017-01165-00**

Inicio audiencia: 10:15 a.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA LIBRANZA DEL CESAR

APODERADO: JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA

DEMANDADO: ATALINO JOSE TERAN VINAZCO, ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA Y FARIDE MAZZIRI RODRIGUEZ

La parte demandante COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA LIBRANZA DEL CESAR en representación de su apoderada JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA Y las señoras ANA DEL CARMEN SANCHEZ Y FARIDE MAZZIRI RODRIGUEZ, asistieron a la audiencia de manera presencial pero por motivos de fuerza mayor no se pudo llevar a cabo, por ende se resuelve reprogramar la audiencia por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Juez

JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA
Apoderado judicial de la Parte demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

ANA DEL CARMEN SANCHEZ
Demandado

FARIDE MAZZIRI RODRIGUEZ
Demandado

MARIO ALBERTO CARROLL FERREIRA
Asistente



Valledupar, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MAYALES PLAZA COMERCIAL
DEMANDADO: RADAS KINGDOM- JAMER TORRES ROMERO-ALEJANDRO MENDOZA PEREZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01348-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados en este caso se emplazó a los señores: RADAS KINGDOM S.A.S y JAMER TORRES ROMERO, quien no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora JENNITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHINCHIA (cel 3178952790-jenirodri@hotmail.com) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 11 de mayo de 2018, en representación de los emplazados.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de sesenta mil pesos (\$60.000).Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 069</p> <p>HOY 16-09- 2022, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria</p>
--



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES MAYALES PLAZA COMERCIAL
	DEMANDADA RADAS KINGDOM, JAMER TORRES ROMERO Y ALEJANDRO JOSE MENDOZA PEREZ.
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los quince (15) días de septiembre de dos mil veintidós (2022) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **JENNITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHINCHIA** identificado(a) con la c.c 36.489.994 y tarjeta profesional No. 177.792 C.S.J., En calidad de representante judicial de los emplazados que no comparecieron. Dentro del proceso **20-001-41-89-002-2017-01348-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	
JENNIT DEL SOCORRO RODRIGUEZ	CURADORA DESIGNADA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Quince (15) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
CESIONARIA: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: VICENTE VAÑOS GALVIS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01560-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado VINCENTE VAÑOS GALVIS identificado con CC No. 12.724.335, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de marzo del 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°69

HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS
DEMANDADO: DIAZ FERNANDEZ NAYLEN PAOLA Y OTROS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00851-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados en este caso se emplazó al señor NAYLEN PAOLA DIAZ FERNANDEZ, quien no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ (cel 3007633235-LUZANGELAMARTINEZGONZALEZ@GMAIL.COM) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 1 DE AGOSTO DE 2018, en representación de la persona emplazada

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 069</p> <p>HOY 16-09- 2022, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria</p>



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CREDITITULOS S.A.S
	DEMANDADA	DIAZ FERNANDEZ NAYLEN PAOLA - MUÑOZ NARVAEZ CHRISTIAN DAVID
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los Quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) LUZ ANGELA MARTINEZ GONZALEZ identificado(a) con la c.c 1235338716 y tarjeta profesional No. 389857 C.S.J., En calidad de representante judicial de los emplazados que no compareció NAYLEN PAOLA DIAZ FERNANDEZ , Dentro del proceso **20-001-41-89-002-2018-00851-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	
JENNIT DEL SOCORRO RODRIGUEZ	CURADORA DESIGNADA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Quince (15) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: OSCAR ANACONA GIRALDO
DEMANDADO: FEDERICO DARIO SERRANO RUIDIAZ – FEDERICO HERNANDEZ DITTA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01244-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que los demandados RUBEN DARIO SERRANO RUIDIAZ identificado con CC No. 77.174.950 y FEDERICO HERNANDEZ DITTA identificado con CC. No. 7.570.950 quienes fueron debidamente notificadas según el artículo 291 y 292 del C.G.P, no obstante, el demandado, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 18 de octubre de 2018.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°69

HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MEGACOMERCIAL S.A NIT 900.067.275-1
DEMANDADO: SUPERTAXI LINEA DORADA NIT 900.153.267-0
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00163-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENA SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto de fecha 10 de marzo de 2022 que ordeno secuestro de inmueble siendo lo correcto ordenar secuestro de establecimiento de comercio, por lo que el Despacho corregirá el error a solicitud de parte.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1. Inscrito como se encuentra el embargo del establecimiento comercial de propiedad del demandado SUPER TAXI LINEA DORADA S.A.S., identificado con el NIT 900153267-0, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, el cual se encuentra ubicado en la Cra 7ª 20 B 183 LC 4 Barrio Kennedy , dentro del proceso ejecutivo con el radicado N° 20001-41-89-002-2019-00163-00, que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Valledupar-Cesar.

Desígnese al señor MERCADO VEGA JORGE MARIO, identificado con la CC 1.140.860.845 como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado, quien se localiza en la CALLE 35 A NUMERO 8 - 34 / BARRANQUILLA / ATLANTICO, Teléfono 3207052721 - 3045660764. Correo electrónico jmercado29@hotmail.com. Fíjese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML. CON 80/100 (\$266.666.00) suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.

Para la efectividad de esta medida de secuestro del bien inmueble, comisionese al señor ALCALDE DE VALLEDUPAR — CESAR, para que a su vez comisione al inspector de Policía de turno de este municipio para que, con las mismas facultades del comitente, excepto la de fijar los honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso. Esta providencia corresponde al despacho comisorio N. 067/2022. Se libra oficio No 3023 y 3024 del 16/09/2022.

INSERTO

Providencia de fecha 04 de julio de 2019.

Certificado de Existencia y Representación Legal

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EI. CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Art111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES Juez; ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, (secretaria)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUEZ JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 069

HOY 16-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Diecinueve (19) de mayo de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MEGACOMERCIAL S.A.S NIT 9000672751
DEMANDADO: SUPERTAXI LINEA DORADA S.A.S NIT 9001532670
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00163-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SECUESTRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 16 – 09 -2022

Oficio N° 3023/2022

Señor: **ALCALDIA DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 16 – 09 -2022

Oficio N° 3024/2022

Señor: **MERCADO VEGA JORGE MARIO**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACKLIN PONCE MORENO
DEMANDADO: MARIA ROSA SIERRA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00256-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que faltó un título que se fraccionó por entregar a la parte demandante y que sumado a ello ya el demandado solicitó los restantes (dinero), este despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar el depósito judicial 424030000723335 por valor de \$ 156.545,00.

Segundo: Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandada (quien los solicitó mediante memorial), teniendo en cuenta que el expediente se encuentra terminado por pago total de la obligación:

424030000676594	JACKELIN PONCE MC RENO	11/05/2021	\$ 396.295,00
424030000676652	JCQUELIN PONCE MORENO	11/05/2021	\$ 263.253,00
424030000676716	JCQUELIN PONCE MORENO	11/05/2021	\$ 263.253,00
424030000679056	JACKELIN PONCE MC RENO	04/06/2021	\$ 396.295,00
424030000681089	JCQUELIN PONCE MORENO	01/07/2021	\$ 263.253,00
424030000682184	JACKELIN PONCE MC RENO	09/07/2021	\$ 396.295,00
424030000684244	JCQUELIN PONCE MORENO	04/08/2021	\$ 263.253,00
424030000684997	JACKELIN PONCE MC RENO	09/08/2021	\$ 396.295,00
424030000687846	JACKELIN PONCE MC RENO	10/09/2021	\$ 396.295,00
424030000688530	JCQUELIN PONCE MORENO	22/09/2021	\$ 263.253,00
424030000691716	JCQUELIN PONCE MORENO	21/10/2021	\$ 263.253,00
424030000691751	JCQUELIN PONCE MORENO	21/10/2021	\$ 263.253,00
424030000696866	JCQUELIN PONCE MORENO	09/12/2021	\$ 263.253,00
424030000701621	JCQUELIN PONCE MORENO	31/01/2022	\$ 263.253,00
424030000701640	JCQUELIN PONCE MORENO	31/01/2022	\$ 120.000,00
424030000723336	JACKELIN PONCE MC RENO	12/09/2022	\$ 239.750,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 069</p> <p>HOY 16-09- 2022, HORA: 8:00AM</p> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: DAVID ANTONIO RAAD CABRALES C.C. 77.017.472 – MARIA ROSARIO ANGEL MARTINEZ CC 49.690.464

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2019-00681-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago mediante auto del diez (10) de diciembre (2019) y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 26 de agosto de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, omitiendo la carga impuesta por este Juzgado, por lo que se decretara el desistimiento tácito lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2019, LA CUAL CONSISTE EN:

2.1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MARIA ROSARIO ANGEL MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.690.464 bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 190-105110 inscrito en la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar – Cesar, oficiase. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P).

2.2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan DAVID ANTONIO RAAD CABRALES identificado con CC. 77.017.472, MARIA ROSARIO ANGEL MARTINEZ identificada con CC. 49.690.464 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W.S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Hasta la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$16.458.108). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P)

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 069

HOY 16 -09 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-23 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR | TELÉFONO 5801739
J02CMPMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
DEMANDADO: JESUS ALBERTO PALMERA REBUelta.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00077-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados en este caso se emplazó al señor JESUS ALBERTO PALMERA REBUelta, y estos no comparecieron dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora AURA MARIA ARMESTO VILLERO (3046088812-AURAMARIAARMESTO@HOTMAIL.COM) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 12 FEBRERO DE 2020, en representación de la emplazada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00069 HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeña Causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
	DEMANDADA JESUS ALBERTO PALMERA REBUelta
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **AURA MARIA ARMESTO VILLERO** identificado(a) con la c.c 49.717.078 y tarjeta profesional No. 292674 C.S.J., En calidad de representante judicial del emplazado. Dentro del proceso **20-001-41-89-002-2020-00077-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	
AURA MARIA ARMESTO	CURADORA DESIGNADA	



Valledupar, Quince (15) de septiembre de Dos mil veintidós (2022):

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTAMOS DE MANAURE
DEMANDADO: HERIBERTO JOSE BUELVAS GUERRERO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00155-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados en este caso se emplazaron a los señores LEYNER DAVID LOPEZ Y HERIBERTO JOSE BUELVAS GUERRERO quienes no comparecieron dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ (cel 3013354832) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda 7 de octubre de 2021, en representación de los mencionados.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 069</p> <p>HOY 16-09- 2022, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria</p>
--



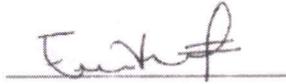
República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOPERATIVA MULTIACTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
	DEMANDADA	LEYNER DAVID BUELVAS LOPEZ, HERIBERTO JOSE BUELVAS GUERRERO.
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ** identificado(a) con la c.c. 49790510 y tarjeta profesional No. 130614 C.S.J., En calidad de representante judicial del emplazado que no compareció. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2020-00155-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	
KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ	CURADORA DESIGNADA	



Valledupar, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.S.A
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BOHORQUEZ ALFARO Y ALFONSO HERNANDEZ AMAYA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00466-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y las demandadas CARLOS ARTURO BOHORQUEZ Y VICTOR ALFONSO HERNANDEZ ANAYA no comparecieron dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora MADELEYNE RAMIREZ BARRETO (cel 3188658455) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda 13-NOV-2020, en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 00069

HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL**
Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MULTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CREDITITULOS S.A.S
	DEMANDADA	CARLOS ARTURO BOHORQUEZ ALFARO – ALFONSO HERNANDEZ ANAYA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los QUINCE (15) DIAS DE SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022) Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** identificado(a) con la c.c. 30061801 y tarjeta profesional No. 219290 C.S.J., En calidad de representante judicial de los demandados **CARLOS ARTURO BOHORQUEZ ALFARO Y ALFONSO HERNANDEZ AMAYA**. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2020-00466-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	
MADELEYNE RAMIREZ BARRETO	CURADORA DESIGNADA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Quince (15) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBRE S.A.S
DEMANDADO: HUGO ALFONSO BARRIENTOS CARTAGENA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00668-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado HUGO ALFONSO BARRIENTOS CARTAGENA identificada con CC No. 71.659.299, quienes fueron debidamente notificadas según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 11 de febrero del 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°69

HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: CARLOS PORFIRIO DIAZ LEON
DEMANDADO: CLINICA ERASMO LTDA – NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00134-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO SOLICITUD DE TRANSACCION PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado memoriales aportando una transacción para terminar el proceso, es fundamental mencionar que en el proceso de restitución de inmueble arrendado (artículo 384 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO), no procede la terminación por pago total, transacción sino la terminación del contrato de arrendamiento (terminación del contrato, entrega del bien inmueble entre otros). Por lo que el despacho,

RESUELVE

1º. Negar la solicitud de terminación del proceso por transacción.

2º. Negar entrega de depósitos judiciales, puesto que en el acuerdo solicitan los títulos No 29434995, 255336740, 2560009443, 256138175, 257296782, en el portal del banco del banco agrario reposan los siguientes depósitos judiciales asociados a este proceso:

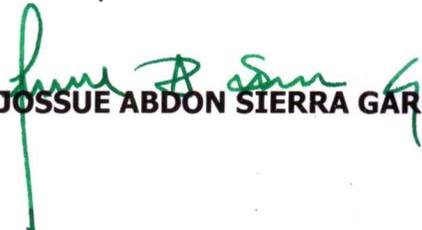
	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000679993	9090347	CARLOS	DIAZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2021	NO APLICABLE	\$ 1.735.157,00
VER DETALLE	424030000682053	9090347	CARLOS	DIAZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICABLE	\$ 1.735.157,00
VER DETALLE	424030000683939	9090347	CARLOS	DIAZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICABLE	\$ 1.735.157,00
VER DETALLE	424030000685788	9090347	CARLOS	DIAZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICABLE	\$ 1.735.157,00
VER DETALLE	424030000688473	9090347	CARLOS	DIAZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICABLE	\$ 1.735.157,00

Total Valor \$ 8.675.785,00

Imprimir

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 069

HOY 16-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OFELIA UÑOEZ DE OSORIO

DEMANDADO: LAURA LEONOR MOSCOTE PINTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00627-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar a la demandada LAURA LEONOR MOSCOTE PINTO identificada con CC. No. 49.607.463 toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación de los mismos, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada LAURA LEONOR MOSCOTE PINTO identificado con CC No. 49.607.463, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°069
HOY 16- 09 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Quince (15) de septiembre del año 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: EVER ALFONSO HINOJOSA MEZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00651-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha cuatro (04) de octubre de 2021 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, quien pese haber enviado la citación para notificación personal al señor EVER ALFONSO HINOJOSA MEZA, quien trascurrido el termino no compareció a este despacho, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el termino de 30 días, realice la respectiva notificación por aviso del articulo 292 del C.G.P o la señalada en el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del articulo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 069

HOY 29-07-2022. HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Quince (15) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: VITAL SANJON'S SAS
DEMANDADO: SORAIDA FARIDES TORRES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00663-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado SORAIDA FARIDES TORRES identificada con CC No. 40.984.971, quien fue debidamente notificado según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 16 de septiembre del 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°69
HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Quince (15) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDEZ OLMOS
DEMANDADO: MELKIS JOSE REDONDO MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00672-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado MELKIS JOSE REDONDO MARTINEZ identificado con CC No. 7.574.692, quienes fueron debidamente notificadas según el artículo 291 y 292 del C.G.P, no obstante, el demandado, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 23 de septiembre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°69

HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Valledupar, Quince (15) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: SARA LILIANA GUTIERREZ MORALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00677-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado SARA LILIANA GUTIERREZ MORALES identificada con CC No. 1.040.738.582, quienes fueron debidamente notificadas según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 17 de agosto del 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N°69</p> <p>HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Quince (15) de septiembre de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: DIDIER SAUL GOMEZ ZULETA – PEDRO JUAN ACOSTA DIAZ – ALDEMAR ALFONSO OYOLA OROZCO – LUIS FERNANDO ARREDONDO VILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00678-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado PEDRO JUAN ACOSTA DIAZ identificado con CC No. 77.036.908, fue debidamente notificado según el artículo 291 y 293, y los demandados DIDIER SAUL GOMEZ ZULETA identificado con CC. 77.036.387, ALDEMAR ALFONSO OYOLA OROZCO identificado con CC. 72.045.293 y LUIS FERNANDO ARREDONDO VILLA identificado con CC. 77.039.039 quienes fueron debidamente notificados de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, los demandados, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentaron excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 20 de septiembre del 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°69

HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Quince (15) de septiembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: AMIRO RAUL MOLINA YANET
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00732-00.
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado AMIRO RAUL MOLINA YANET identificada con CC No. 77.033.610, quienes fueron debidamente notificadas según el artículo 291 y 292 del C.G.P, no obstante, el demandado, no se opusieron a la demanda y tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 14 de octubre de 2021.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°69

HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JAVIER ANDRES PADILLA SIERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00741-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 07-02-2022:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la nomenclatura urbana DIAGONAL 24#61-38 APTO 302 INTERIOR 6 MANZANA 9 EPATA DOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ, debidamente registrado con folio de matricula No. 190-161655 de la Oficina de instrumentos públicos de Valledupar. Se libró el oficio 0395-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3031-2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

(sin titulo valor original obrante al expediente).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Josue A Sierra G
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 069

HOY 16-09- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 16-09-2022 Oficio No. 3031 de 2022

Señores: ORIP DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Quince (15) de septiembre Del Año (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ANUNCIACION DONADO

DEMANDADO: JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00756-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA POR ULTIMA VEZ

Teniendo en cuenta que mediante auto del 08 de septiembre de 2022 se programo audiencia dentro del proceso de referencia, el Despacho Observa memorial presentado por la parte demandante donde solicita la corrección del proveído en mención, toda vez no se incluyeron en el acápite de pruebas los testimonios solicitados por la parte demandante, por lo que en virtud del artículo 286 del C.G.P se corregirá el yerro a solicitud de parte, en ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día veintiocho (28) de Octubre de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente, ahora bien las partes que no se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar podrán asistir de forma virtual y deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Testimoniales:

- Cítese a la señora MAYERLIS CHACHON DONADO, identificado con cedula de ciudadanía 49.792.256 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese a la señora BERNARDO HERMES INCAPIE, identificado con cedula de ciudadanía 16.730.798 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese a la señora IRMA CRIADO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 42.588.318 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.



- Cítese a la señora MARIA EUGENIA CUELLAR DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía 27.705.858 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

Interrogatorio de parte:

- Cítese al señor JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO y la señora LAUDITH PALACIN JULIO, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las aportadas en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 069
HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDREA SUSANA PEREZ MENDOZA
DEMANDADO: MARLIS ESTELLA CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00879-00.
ASUNTO: AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del treinta (30) de junio de 2022 ordeno el decreto de la medida cautelar del vehículo: TOYOTA; Modelo: 1999; placa: CSI 894; Clase: CAMPERO; Color: ROJO DINAMO PERLADO; Línea: PRADO VX, Numero de motor: 0697355; Chasis o serie: 9FH11VJ95X9000587, Propiedad de la demandada MARLIS ESTELLA CASTRO identificado con CC. 40.798.300, por lo que se tiene que ha sido allegado el despacho comisorio proveniente de la Policía Nacional de fecha 13 de septiembre de 2022 suscrito por el patrullero LUIS ALFREDO GUTIERREZ TORRES, en consecuencia se procede a agregar el mismo al expediente para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 597 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 069

HOY 16- 09 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDREA SUSANA PEREZ MENDOZA
DEMANDADO: MARLIS ESTELLA CASTRO GUERRERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00879-00
ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTOS REGISTRO DE ACTUACION EN SIGLO XXI

Teniendo en cuenta el registro en el software justicia XXI de la actuación ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE, el despacho observa que por error involuntario se registro la mencionada actuación, por lo que de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde concluida cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, procederá a dejar sin efectos el registro de la actuación ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE de fecha 05/07/2022, y se seguirá con el trámite correspondiente del proceso.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°-. Dejar sin efectos el registro de la actuación ARCHIVO DEFINITO DEL EXPEDIENTE de fecha 05/07/2022 en el software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°69

HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DORLIS ROCIO RAMOS RAMOS

DEMANDADO: XIOMARA ACEVEDO NARVAEZ – ALBERTO ANTONIO MERCADO SUAREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00004-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Auto quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de la parte demandante **DORLIS ROCIO RAMOS RAMOS**, en contra de XIOMARA ACEVEDO NARVAEZ y ALBERTO ANTONIO MERCADO SUAREZ por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$15.241.598)** correspondiente a los siguientes cánones de arrendamiento:

AÑO	MES	Valor del canon	TOTAL
2020	Del 13 de octubre al 13 de noviembre	\$ 174.824 (saldo)	\$ 174.824
2020	Del 13 de noviembre al 13 de diciembre	\$ 830.400	\$ 830.400
2021	Del 13 de diciembre al 13 de enero de 2021	\$ 830.400	\$ 830.400
2021	Del 13 de enero al 13 febrero de 2021	\$ 830.400	\$ 830.400
2021	Del 13 de febrero al 13 marzo de 2021	\$ 830.400	\$ 830.400
2021	Del 13 de marzo al 13 de abril de 2021	\$ 830.400	\$ 830.400
2021	Del 13 de abril al 13 de mayo de 2021	\$ 830.400	\$ 830.400

2021	Del 13 de mayo al 13 de junio de 2021	\$ 830.400	\$ 830.400
2021	Del 13 de junio al 13 de julio de 2021	\$ 830.400	\$ 830.400
2021	Del 13 de julio al 13 de agosto de 2021	\$ 830.400	\$ 830.400
2021	Del 13 de agosto de 2021 al 13 de septiembre de 2021	\$ 843.686	\$ 843.686
2021	Del 13 de septiembre al 13 de octubre de 2021	\$ 843.686	\$ 843.686
2021	Del 13 de octubre al 13 de noviembre de 2021	\$ 843.686	\$ 843.686
2021	Del 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2021	\$ 843.686	\$ 843.686
2021	Del 13 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022	\$ 843.686	\$ 843.686
2022	Del 13 de enero al 13 de febrero de 2022	\$ 843.686	\$ 843.686



2022	Del 13 de febrero al 13 de marzo de 2022	\$ 843.686	\$ 843.686
2022	Del 13 de marzo al 13 de abril de 2022	\$ 843.686	\$ 843.686
2022	Del 13 de abril de 2022 al 13 de mayo de 2022	\$ 843.686	\$ 843.686

- Mas los intereses moratorios a partir del quinto día de cada mes hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.990.220)** por concepto de factura vencidas de servicio de energía.
- Sobre costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, se resolverán oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte Ejecutada que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. SERGIO ANDRES BENJUMEA MEJIA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº069

HOY 16 - 09 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARCOLINA LOPEZ DUARTE

DEMANDADO: GEOMAR PADILLA BOLIVAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00454-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 384, artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Negar el embargo y retención de las sumas de dineros existentes y depositadas en las cuentas de ahorro o corrientes que tenga la parte de demandada **GEOMAR PADILLA BOLIVAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.028.898, debido a que no se da la aplicación del principio de especificidad que consiste en: *“Necesariamente el acto procesal debe implicar la violación de prescripciones legales, sancionadas con nulidad. Este principio no se agota en que la ley establezca una determinada formalidad para que su omisión o defecto origine la nulidad del acto o procedimiento, sino que ella debe ser expresa, específica”.*

2°.- Negar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo embargable que deviene el señor **GEOMAR PADILLA BOLIVAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.028.898, debido a que no se da la aplicación del principio de especificidad que consiste en: *“Necesariamente el acto procesal debe implicar la violación de prescripciones legales, sancionadas con nulidad. Este principio no se agota en que la ley establezca una determinada formalidad para que su omisión o defecto origine la nulidad del acto o procedimiento, sino que ella debe ser expresa, específica”.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS



Valledupar, Quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARCOLINA LOPEZ DUARTE
DEMANDADO: GEOMAR PADILLA BOLIVAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00454-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARCOLINA LOPEZ DUARTE** en contra **GEOMAR PADILLA BOLIVAR** la suma de:

NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes desde el 27 de noviembre de 2017, hasta el 27 de noviembre de 2019.

Por concepto de intereses moratorios desde el 28 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **EDUARO LUIS PERTUZ DEL TORO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 69

HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ZULETA MIELES

DEMANDADO: ORLANDO EMILIO GONZALES DAZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00457-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUIS MIGUEL ZULETA MIELES** en contra **ORLANDO EMILIO GONZALES DAZA** la suma de:

TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$35.700.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No. 001 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2019, hasta el 22 de enero de 2022.

Por concepto de intereses moratorios desde el 23 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **HERNAN JOSE COTES MIELES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 69

HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA PEREZ ARIZA
DEMANDADO: STIWER JAVIER REDONDO MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00463-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARIA MAGDALENA PEREZ ARIZA** en contra de **STIWER JAVIER REDONDO MARTINEZ** la suma de:

TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No.01 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.337.466)**, desde el día 30 de marzo de 2021 hasta el día 13 de julio de 2022

Por concepto de intereses moratorios desde el 30 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ADRIANA ESTHER ARAMENDIZ RENGIFO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 69

HOY 16- 09 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LILIAN ELVIRA LIMA DAZA

DEMANDADO: ADRIAN DAVID SARAVIA LANZZIANO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00465-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LILIAN ELVIRA LIMA DAZA** en contra de **ADRIAN DAVID SARAVIA LANZZIANO** la suma de:

CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.160.518) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR FACTURA CAMBIARIA No. Q2086 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 13 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ANDRES ORREGO GALEANO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 69

HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"
DEMANDADO: MARIA JOSE MURGAS, CINCY KEYEY CRIALES LOPEZ Y HUMBERTO RAFAEL LACOUTURE DAZA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00513-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD** en contra de **MARIA JOSE LACOUTURE MARIA JOSE, CINCY KEYEY CRIALES LOPEZ Y HUMBERTO RAFAEL LACOUTURE DAZA** la suma de:

VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$24.513.399) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 22-01-202535 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 24 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ARNOLDO HERERA TRESPALACIO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 69

HOY 16-09-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PH CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR

DEMANDADO: ROSA FRANCISCA CAMPO

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00514-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la DOCTORA SOLFANIS GUERA MIER, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 69

HOY 16- 09 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANGELINA VILLEGAS SANTANA

DEMANDADO: AILEEN YAIN GUERRERO VARGAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00516-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DE MANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, ya que es necesario especificar con claridad desde que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que estos intereses se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad UDES JORGE JUAN TORRES MARQUEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 69

HOY 16- 09 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria